

30 de julio de 2014



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 237

miércoles, 30 de julio de 2014

Sentencias

Sentencia de 27 de mayo de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan: el último inciso del artículo 21.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, modificado por el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre; el artículo 21 bis 2. a) párrafo segundo y el artículo 21 bis 2. b) párrafo segundo del mismo texto legal.

[PDF \(BOE-A-2014-8140 - 1 pág. - 139 KB\)](#)

PÁG. 2



miércoles, 30 de julio de 2014

[C247](#)

[Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2014](#)

PÁG. 3

I/C/A/C

Consulta nº 3 del BOICAC 98

[Tratamiento contable de una factura en un determinado contrato de arrendamiento operativo. NRV 8ª y NRV 12ª](#)

PÁG. 4

I/C/A/C

Consulta nº 6 del BOICAC 98

[Tratamiento contable de las retenciones en las nóminas de los trabajadores mal practicadas de ejercicios anteriores. NRV 22ª](#)

PÁG. 5

I/C/A/C

Consulta nº 9 del BOICAC 98

[Salario variable abonado por una empresa a sus empleados en función de objetivos. Principio de devengo. MCC](#)

PÁG. 6



Leído en prensa

[Los mayores de 65 años que vendan bienes no tributarán por la plusvalía si lo dedican a renta vitalicia](#)

PÁG. 8

Boletines Oficiales consultados:





Sentencias

Sentencia de 27 de mayo de 2014, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan: el último inciso del artículo 21.2 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de Sociedades, modificado por el Real Decreto 1793/2008, de 3 de noviembre; el artículo 21 bis 2. a) párrafo segundo y el artículo 21 bis 2. b) párrafo segundo del mismo texto legal.

[PDF \(BOE-A-2014-8140 - 1 pág. - 139 KB\)](#)

Sentencia

El **Tribunal Supremo ha anulado tres preceptos del Reglamento sancionador de operaciones vinculadas** –las realizadas entre empresas de un mismo grupo– en una sentencia que da la razón en parte al recurso del Consejo Superior de Colegios Oficiales de Titulares Mercantiles contra el Real Decreto, que introdujo en 2010 unas obligaciones de información y unas sanciones a las empresas más exigentes que las que imponen el resto de países de nuestro entorno.

[Sentencia del TS sobre operaciones vinculadas](#)

Con la nueva LIS (actualmente anteproyecto de Ley) los preceptos anulados del Reglamento pasan a formar parte de la Ley con lo que adquieren la “legalidad” necesaria.

30 de julio de 2014



miércoles, 30 de julio de 2014

[C247](#)

[Recomendación del Consejo, de 8 de julio de 2014, relativa al Programa Nacional de Reformas de 2014 de España y por la que se emite un dictamen del Consejo sobre el Programa de Estabilidad de España para 2014](#)

I/C/A/C**Consulta nº 3 del BOICAC 98****Tratamiento contable de una factura en un determinado contrato de arrendamiento operativo. NRV 8ª y NRV 12ª**

Según indica el consultante, la factura incluye unos importes que corresponden al arrendamiento de un módulo de oficina, gastos suplidos a cuenta del consumo eléctrico, regularización por dicho consumo eléctrico, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y retención al arrendador. La empresa deberá registrar los gastos, según su naturaleza, teniendo en cuenta el principio de devengo, contenido en el apartado 3º del Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC): “Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro.” En desarrollo de este principio, la norma de registro y valoración (NRV) 8ª . “Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar” del PGC, en su apartado 2, dispone que los desembolsos derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo se contabilizarán como un gasto del ejercicio en la cuenta de pérdidas y ganancias en el momento en que se devenguen. Adicionalmente, en la citada NRV también se aclara que cualquier pago que pudiera hacerse al contratar un derecho de arrendamiento calificado como operativo, se tratará como un pago anticipado por el arrendamiento que se imputará a resultados a lo largo del periodo de arrendamiento a medida que se reciban los beneficios económicos del activo arrendado. De lo anterior se infiere que, de conformidad con el principio de devengo, el gasto por arrendamiento debe reconocerse en función de la corriente real del servicio incurrido. Por otro lado, la cantidad que figura como gastos suplidos y la regularización se registrará de acuerdo al fondo económico de la operación, en este sentido si se trata de cantidades que ha pagado el arrendador por cuenta del arrendatario, correspondiendo el gasto a este último, se aplicará lo indicado en el párrafo anterior, es decir, se registrarán como gastos por naturaleza. En cuanto al registro del IVA, se realizará conforme a la NRV 12ª del PGC, en el sentido de que el IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En cuanto al IVA soportado deducible, para su registro podrá utilizar la cuenta 472. “Hacienda pública, IVA soportado”, cuyo movimiento y motivos de cargo y abono, se recogen en la quinta parte del PGC. Por último, la retención que se practica al arrendador se registrará con abono a la cuenta 4751. “Hacienda Pública, acreedora por retenciones practicadas”. En todo caso se recuerda lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en relación con el carácter no vinculante de los movimientos contables incluidos en la quinta parte del PGC y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración.

I/C/A/C**Consulta n° 6 del BOICAC 98****Tratamiento contable de las retenciones en las nóminas de los trabajadores mal practicadas de ejercicios anteriores. NRV 22ª**

De acuerdo con la norma de registro y valoración (NRV) 22ª "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables", del Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas. En la NRV 22ª se aclara que en la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se aplicarán las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A tal efecto, la NRV 22ª establece que: "Cuando se produzca un cambio de criterio contable, que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información. El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable. (...) Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales." De acuerdo con lo indicado, en la medida que la deuda frente a la Hacienda Pública origine el nacimiento de un derecho de cobro frente a los trabajadores, la empresa contabilizará un activo y un pasivo sin que los hechos descritos, por lo tanto, afecten al patrimonio de la entidad sin perjuicio del resultado que posteriormente pueda derivarse de la obligación de estimar el posible deterioro del derecho de cobro frente a los trabajadores.

I/C/A/C**Consulta nº 9 del BOICAC 98****Salario variable abonado por una empresa a sus empleados en función de objetivos. Principio de devengo. MCC**

Una empresa va a abonar a sus empleados un "bonus" (salario variable en función de objetivos alcanzados) que se devenga a lo largo del ejercicio 2014, pero la determinación del importe a abonar y el pago no se producirán hasta el ejercicio siguiente. En concreto, se cuestiona el tratamiento contable de este "bonus" y de las cuotas de la seguridad social a cargo de la empresa asociadas al mismo. El Marco Conceptual de la Contabilidad (MCC), recogido en la primera parte del Plan General de Contabilidad (PGC), aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en el apartado 5º Criterios de registro o reconocimiento contable de los elementos de las cuentas anuales, expresa que: "El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse con un adecuado grado de fiabilidad. Cuando el valor debe estimarse, el uso de estimaciones razonables no menoscaba su fiabilidad. En particular:(...)2. Los pasivos deben reconocerse en el balance cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros, y siempre que se puedan valorar con fiabilidad. El reconocimiento contable de un pasivo implica el reconocimiento simultáneo de un activo, la disminución de otro pasivo o el reconocimiento de un gasto u otros decrementos en el patrimonio neto." Por su parte, el principio de devengo, contenido en el apartado 3º del MCC establece que: "Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro." De acuerdo con lo anterior, con independencia del momento efectivo del pago, el gasto por las remuneraciones a los empleados deberán registrarse en el ejercicio en que se devenga, es decir, en el año 2014, por la mejor estimación del importe a pagar a los empleados, pudiendo utilizar para ello la cuenta 640. "Sueldos y salarios", definida en la quinta parte del PGC, como remuneraciones, fijas y eventuales, al personal de la empresa; con abono a la cuenta 465. "Remuneraciones pendientes de pago". En todo caso se recuerda lo dispuesto en el artículo segundo del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, en relación con el carácter no vinculante de los movimientos contables incluidos en la

30 de julio de 2014

quinta parte del PGC y los aspectos relativos a numeración y denominación de cuentas incluidos en la cuarta parte, excepto en aquellos aspectos que contengan criterios de registro o valoración. Del mismo modo, el gasto ocasionado por la cotización a la seguridad social a cargo del empleador deberá registrarse cuando se devengue la obligación frente a la Hacienda Pública. La seguridad social a cargo de la empresa es un gasto de personal, que por imperativo legal (artículo 15. Obligatoriedad, de la Sección 2. Cotización, del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio), es una consecuencia directa del gasto por sueldos y salarios, y por lo tanto, se devenga simultáneamente al devengo de las remuneraciones. En consecuencia, la seguridad social a cargo del empleador se devengará y registrará en el mismo momento del devengo y registro de las remuneraciones a los empleados. Por último señalar que si con posterioridad al registro de la deuda con los empleados, se produce un cambio de estimación, será de aplicación la norma de registro y valoración 22ª. "Cambios en criterios contables, errores y estimaciones contables" del PGC. La norma señala que la corrección derivada del cambio de estimación se efectuará de forma prospectiva y su efecto se imputará como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, o cuando proceda, directamente en el patrimonio neto, imputando el eventual efecto sobre ejercicios futuros en el transcurso de los mismos. Adicionalmente se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria cuando los cambios en las estimaciones contables hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual o en ejercicios posteriores.

30 de julio de 2014



Leído en prensa

Leído en Europa Press

[Los mayores de 65 años que vendan bienes no tributarán por la plusvalía si lo dedican a renta vitalicia](#)

MADRID, 29 Jul. (EUROPA PRESS) -

Los mayores de 65 años que vendan cualquier tipo de activo, no sólo inmuebles, sino también acciones u objetos de valor, para dedicarlo a una renta vitalicia que complemente su pensión no tributarán en el IRPF por la plusvalía generada en dicha venta, según ha anunciado el secretario de Estado de Hacienda, Miguel Ferre, durante su participación en 'El Ágora' de 'El Economista'.

Ésta es una de las novedades que incluirá el Gobierno en el proyecto de ley de reforma fiscal que aprobará este viernes el Consejo de Ministros, ya que en el anteproyecto inicialmente presentado no figuraba esta medida, solicitada desde el sector financiero y de seguros.

"Es perfectamente oportuno en este momento que los mayores de 65 años tengan la capacidad de hacer líquido cualquier bien material que tengan para dedicarlo a una renta vitalicia que complemente su pensión", ha subrayado Ferre, quien afirmó que este tipo de seguros es una figura que está creciendo y que el Gobierno estima que debe potenciar fiscalmente.

En la misma línea, el proyecto de ley también incorpora otra mejora respecto al anteproyecto, relativa a la fiscalidad de los productos de ahorro sistémico, al rebajar de diez a cinco años el periodo mínimo de tiempo de la inversión para beneficiarse de una menor fiscalidad.

Según Ferre, el IRPF que salga de la reforma fiscal será un tributo "nuevo y distinto" y supondrá mucho más que remontarse al impuesto que había en 2012, cuando el PP llegó al Gobierno, ya que los tipos y los tramos son diferentes y se beneficia especialmente a las rentas medias y bajas, aquellas con salarios inferiores a los 24.000 euros anuales.

"Porque es justo y ningún efecto macroeconómico se puede conseguir si la rebaja fiscal no beneficia al tramo donde se encuentra el mayor número de contribuyentes", justificó el secretario de Estado, quien aseguró que el momento actual es el "idóneo" para llevar a cabo una reforma fiscal, que en conjunto dejará en manos de los contribuyentes 9.000 millones de euros y tendrá un efecto sobre el PIB del 0,55% en dos años.

30 de julio de 2014

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO.

Ferre afirmó que se trata por tanto de una reforma global, y lamentó que "parece que se limita a una medida, que sigue coleando", en relación con la tributación de la indemnización por despido. En este sentido, señaló que finalmente se ha optado por elevar a 180.000 euros el mínimo exento, "de acuerdo y en consonancia con las aportaciones de los agentes sociales, especialmente de las organizaciones sindicales".

La menor recaudación que supondrá elevar este mínimo exento, respecto a los 2.000 euros por año trabajado que se incluyó en el anteproyecto de ley, no se compensará, según Ferre, con ninguna otra medida, dado que la recaudación fiscal está creciendo por encima de lo previsto, lo que asegura, a su vez, que la reforma fiscal es compatible con la consecución de los objetivos de déficit público.

El 'número dos' de Hacienda defendió, asimismo, la oportunidad de la reforma del Impuesto de Sociedades, que baja el tipo nominal y reestructura las deducciones. Además, indicó que el proyecto de ley incorporará una novedad respecto al anteproyecto sobre la deducción por inversión en I+D. Así, el valor de monetización que pueden llevar a cabo las empresas que realicen grandes inversiones en estas actividades pasará de 3 a 5 millones de euros.

NO HABRÁ DEVALUACIÓN FISCAL.

En materia de IVA, Ferre se mostró muy claro al reiterar que el Gobierno no tiene intención de volver a subir el IVA para compensar una hipotética rebaja de cotizaciones sociales, lo que se conoce como 'devaluación fiscal', y afirmó que el Gobierno ya incrementó este impuesto y que actualmente se encuentra en unos niveles "bastante importantes" que están permitiendo que la recaudación por este impuesto esté creciendo este año de forma considerable.

Así, dijo que lo importante de este impuesto no son los tipos nominales que tenga, sino la recaudación que aporta en relación al PIB, que está aumentando, según dijo, no sólo por la mejora de la economía española, sino por el "efecto inducido" de las medidas de lucha contra el fraude fiscal adoptadas por el Ejecutivo, que están permitiendo un aumento "natural" de los ingresos por IVA sin necesidad de subir los tipos, "a pesar de ser un mantra de los organismos internacionales".

Por último, Ferre indicó que el Gobierno ha decidido no tocar en esta reforma fiscal impuestos autonómicos, como el de Patrimonio o Sucesiones y Donaciones, dado que, según dijo, no es el momento oportuno ni "político ni económico" para llevar a cabo una reforma de la financiación autonómica. "En este momento no procede porque no hay recursos suficientes", subrayó.